

680014105001-2013-00141-02
Auto interlocutorio No. 1218

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, tres (3) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Procede el Despacho a pronunciarse de la solicitud de terminación del proceso elevada por la ejecutada (fl. 297) en los siguientes términos:

Dispone el artículo 461 del Código General del Proceso que cuando se acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Mediante auto del 17 de octubre de 2017 se libró mandamiento de pago contra la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES y a favor de los señores JORGE IVAN CORREA COVELLI, ANA MILENA CORREA COVELLI, ANGELA MARIA CORREA COVELLI y MARIA YAMILE COVELLI GUERRERO como herederos del señor GERMÁN CORREA JARAMILLO para obtener el recaudo de: (i) la suma de **\$4.811.157,00**, por concepto del pago del retroactivo de los incrementos pensionales ordenados en sentencia del 18 de octubre de 2013, (ii) la suma de **\$782.074,28** por concepto del pago de incrementos pensionales no pagados desde el mes de octubre de 2013 a abril de 2014 y, (iv) los intereses moratorios liquidados desde que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique el pago.

Desestimadas las excepciones de mérito, en audiencia del 24 de agosto de 2018, se ordenó seguir adelante la ejecución.

La liquidación del crédito modificada con proveído del 26 de marzo de 2019 (fl. 272) ascendió a la suma de **\$7.187.889,28** y a ella se adiciona la liquidación de costas de la ejecución, por valor de **\$286.660** (fl. 273), para un total de **\$7.474.549,28**.

La ejecutada COLPENSIONES con memorial radicado el 31 marzo de 2020 (fls. 297 a 300) informa sobre el pago ordenado mediante Resolución DPN343 del 21 de enero de 2019 por valor de **\$5.563.630** a favor de la ejecutante ÁNGELA MARÍA CORREA COVELLI (fls. 318 a 319), siendo incluido en la nómina del mes de febrero de 2019 para ser pagado en marzo de 2019 (fl. 312 vto).

Efectuada la consulta en el portal del Banco Agrario se evidencia que para este trámite aparece consignado el depósito judicial No. 460010001549319 por valor de **\$286.660**, suma con la cual se acredita el pago de las costas de esta ejecución.

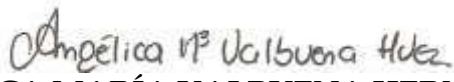
Indica lo anterior, que los pagos realizados por la ejecutada por las sumas de **\$5.563.630** y **\$286.660**, corresponden a un abono y no al total de la ejecución.

En consecuencia, como no se ha verificado el pago total de la obligación en los términos consagrados en el artículo 461 del Código General del Proceso, se niega la terminación del proceso y se requiere a COLPENSIONES para el pago del saldo insoluto de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo del 17 de octubre de 2017.

Como se satisface la exigencia del artículo 447 *Ibidem*, se autoriza la entrega del depósito judicial No. 460010001549319 por valor de **\$286.660** al apoderado de la parte ejecutante, Abogado JESÚS ALONSO CASTRO RUIZ identificado con cedula 13.716.133 y T.P. 198.876, teniendo en cuenta que en los poderes le fue conferida la facultad de recibir (fls. 129, 149 y 152).

Por último, se requiere a las partes para que elaboren la actualización de la liquidación del crédito teniendo en cuenta las sumas abonadas por valor de **\$5.850.290** y la fecha en que se realizó el pago, esto es el 19 de febrero de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 *Ejusdem*, de la cual se correrá traslado a la parte contraria por el termino de tres (3) días.

NOTIFÍQUESE


ANGÉLICA MARÍA VALBUENA HERNÁNDEZ
JUEZ

CJLM

NOTIFICACION POR ESTADO PARA NOTIFICAR A LAS DEMÁS PARTES EL AUTO ANTERIOR, SE ANOTO EN EL CUADRO DE ESTADOS NO. 075 DE FECHA 4 DE SEPTIEMBRE DE 2020. EN BUCARAMANGA,  CLAUDIA JULIANA LÓPEZ MARTÍNEZ SECRETARIA
--